

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02421-2024-U

BENICARLÓ

EDICTO

Finalizado el día 20 de mayo de 2024 el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal T.20. reguladora de la Tasa por el servicio municipal de recogida, acogida y estancia de animales en el centro de acogida, sin que se haya presentado reclamación alguna; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, publicándose su texto íntegro para su entrada en vigor.

«NÚMERO T-20

TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA, ACOGIDA O ESTANCIA DE ANIMALES
EN EL CENTRO DE ACOGIDA
(ORDENANZA FISCAL)

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio municipal de recogida, acogida y estancia de animales en el Centro de acogida, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicio municipal de recogida, acogida o estancia de animales en el Centro de acogida, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contrato regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En el caso de que la policía o la empresa contratista recoja al animal pero, antes de que sea llevado al Centro de acogida, el propietario lo reclamara, también se entenderá producido el hecho imponible.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 30 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, propietarias del animal, que resulten beneficiarias de la prestación de los servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, por animal y servicio prestado:

Servicio	Tarifa
Recogida, acogida o estancia del animal en el centro de acogida	97,00 €

La cuota tributaria sera única, independientemente del si el servicio incluye recogida, acogida o estancia o solo uno de dichos servicios.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se produce en el momento del inicio de la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

4.1.- Nace la obligación de contribuir con motivo de la petición realizada por una persona para rescatar un perro u otro animal de su propiedad que se encuentre extraviado o perdido independientemente de su posterior localización.

4.2.- En caso de animales encontrados y recogidos por la policía local, con o sin aviso de un particular, nace la obligación de contribuir para su propietario o titular desde el mismo momento en que sea capturado el mismo.

4.3.- En los supuestos de animales muertos en vía pública, nace la obligación de contribuir por su propietario o titular, en el momento de su retirada por los servicios municipales.

4.4.- En el caso de animales encontrados por particulares y entregados en el centro de acogida, nace la obligación de contribuir por su propietario o titular, en el momento de la entrega del animal en el citado centro.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La tasa se exigirá, con carácter general, en régimen de autoliquidación. No obstante, en caso de impago, podrá exigirse la tasa a través de liquidación.

2.- El expresado pago no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueren procedentes por infracción de la normativa en vigor.

3.- El pago de la tasa será requisito imprescindible para proceder a la retirada del animal.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 27 de marzo 2024 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número ____ de ____ de _____ de 2024, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

VIGENCIA: La modificación de la citada ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

Benicarló, 22 de mayo de 2024
Mª Aránzazu García Roldán
La concejal delegada de Hacienda

(Firmado digitalmente)